

RESOLUCIÓN No. 00461

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00231 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023, CEDIDA POR LA RESOLUCIÓN No. 00548 DE 29 DE FEBRERO DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021 y 1865 del 2021, la Resolución 589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado **No. 2020ER169519 de fecha 01 de octubre de 2020**, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de representante legal FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de siete (7) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la AK 45 No. 235 - 31 (Dirección Catastral) localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto “LAGOS DE TORCA”, predio identificado con folio de matrícula No. 50N-20324257.

Que, esta Subdirección profirió el **Auto No. 04356 del 25 de noviembre de 2020**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de la sociedad INMOBILIARIA CMB S.A., con NIT. 830.147.359-1, para la intervención silvicultural de siete (7) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la AK 45 No. 235 - 31 (Dirección Catastral) localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto “LAGOS DE TORCA”, predio identificado con folio de matrícula No. 50N-20324257.

Que, el día 11 de marzo de 2021, se notificó de forma electrónica el Auto No. 04356 del 25 de noviembre de 2020, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien, a su vez es autorizado de la sociedad INMOBILIARIA CMB S.A., con NIT. 830.147.359-1.

RESOLUCIÓN No. 00461

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04356 del 25 de noviembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 12 de marzo de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993

Que, luego de la evaluación técnica y jurídica respectiva, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), profirió la **Resolución No. 00231 del 13 de febrero de 2023**, por la cual autorizó a la sociedad INMOBILIARIA CMB S.A.S. (actual razón social), con NIT. 830.147.359-1, en calidad de propietaria y al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, en calidad de autorizado, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cinco (05) individuos arbóreos y la **CONSERVACIÓN** de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos que fueron considerados técnicamente viables, ubicados en espacio privado en la AK 45 No. 235 - 31 (Dirección Catastral) localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula No. 50N20324257.

Que, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00961 del 03 de febrero de 2023, el autorizado deberá compensar mediante la **PLANTACIÓN** de ocho (8) individuos arbóreos que equivalen a 3.43751 SMMLV, por la suma de TRES MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.017.459) M/cte.

Que, la Resolución No. 00231 del 13 de febrero de 2023, fue notificada de forma electrónica el día 08 de marzo de 2023, publicada el 8 de mayo de 2023, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 24 de marzo de 2023.

Que esta Subdirección, a través de **Resolución 00548 del 29 de febrero de 2024**, concedió la cesión de la autorización de tratamientos silviculturales otorgada a la sociedad INMOBILIARIA CMB S.A.S., con NIT. 830.147.359-1, en calidad de propietaria y al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en calidad de solicitante, a la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, para continuar como titular de los derechos y de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 00231 del 13 de febrero de 2023.

Que, la Resolución No. 00548 del 29 de febrero de 2024, fue notificada de forma electrónica el día 10 de julio de 2024, publicada el 30 de julio de 2024, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 25 de julio de 2024.

Que, a través del radicado No. 2024ER76247 del 09 de abril de 2024 y 2024ER272720 del 24 de diciembre de 2024, la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, solicitó la modificación de tratamiento silvicultural para tres (3) individuos

RESOLUCIÓN No. 00461

arbóreos, los cuáles fueron autorizados mediante Resolución No. 00231 del 13 de febrero de 2023.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 3 de diciembre de 2024, en la Autopista Norte No 235-31 Costado Occidental, barrio Casablanca de la Localidad de Suba de esta ciudad, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-00549 del 31 de enero de 2025** en virtud del cual se establece lo siguiente.

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Acacia melanoxylon, 2-Paraserianthes lophanta

Total:

Tala: 3

VI. OBSERVACIONES

Bajo el radicado 2024ER76247 del 09 de abril del 2024, se solicitó la modificación de la resolución 0231 del 13/02/2023 para tres (3) individuos arbóreos de conservación a tala. Se realizó visita el día 03 de diciembre del 2024, con acta HFM-20242169-033 evaluándolos ejemplares arbóreos. Mediante radicado 2024EE264995 del 16/12/2024 se envía requerimiento de cumplimiento a documentación faltante, mediante el radicado 2024ER272720 del 24/12/2024 el tercero da respuesta al requerimiento ajustando las fichas No. 1 y 2, plano y dando respuesta a las novedades encontradas en el recorrido

<u>NO DEL INDIVIDUO ARBÓREO</u>	<u>ESPECIE</u>	<u>ACTIVIDAD AUTORIZADA</u>	<u>ACTIVIDAD SOLICITADA</u>
673	Acacia japonesa	Conservación	Tala
834	Acacia Baracatinga	Conservación	Tala
835	Acacia Baracatinga	Conservación	Tala

Es importante aclarar para los casos de los árboles identificadas en la resolución con la numeración 835 y 834 se encuentran como acacias japonesas, sin embargo, en la visita de campo se verifica que son de la especie Acacia baracatinga.

De 3 ejemplares son técnicamente viables para tala lo que corresponde al 100%, el total de los individuos no se encuentran en el manual de silvicultura para la ciudad, además de ser susceptibles al volcamiento intervienen con la adecuación de la obra. El autorizado, deberá

RESOLUCIÓN No. 00461

ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá.

Al autorizado, le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participes del tema. Al generarse madera comercial, el autorizado, deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso, de igual manera aportar el certificado de disposición de residuos vegetales.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Ya que se presenta diseño paisajístico, el solicitante Compensara mediante la modalidad de plantación de acuerdo con lo establecido en el Acta WR 1220 – 2022 expedida por el Jardín Botánico de Bogotá.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Acacia japonesa	0.193
Total	0.193

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 17.18 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la

RESOLUCIÓN No. 00461

compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>18</u>	<u>7.68976</u>	<u>\$ 9,996,698-</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	<u>0</u>	<u>0</u>	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	-
TOTAL			<u>17.18</u>	<u>7.68976</u>	<u>\$ 9,996,698</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 226,764 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la

RESOLUCIÓN No. 00461

página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano (...)”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, estableció que “(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)”.*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“(...)”

ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 00461

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*

(...)"

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"(...) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP. (...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)"

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de

RESOLUCIÓN No. 00461

2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 03034 de 2023, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”*.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, la Resolución No. 03034 de 26 de diciembre de 2024, *“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00549 del 31 de enero de 2025, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación y Compensación tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-2023 obra copia del recibo No. 62250 con fecha de pago del 3 de abril de 2024, por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL

RESOLUCIÓN No. 00461

SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte., por concepto de Evaluación, pagado por la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-00549 del 30 de enero de 2025, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte., por lo cual se evidencia que se dio cumplimiento a la obligación de pago de evaluación.

Que, una vez verificada la resolución No. 00231 del 13 de febrero de 2023, se evidencia que los árboles 834 y 835 se identificaron como especie ACACIA JAPONESA (*Acacia melanoxylon*), no obstante, en la visita de verificación derivada de la solicitud de modificación, se logró evidenciar por parte del profesional forestal que los mencionados árboles corresponden a la especie ACACIA BARACATINGA (*Paraserianthes lophanta*), por lo cual se hará la respectiva corrección en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 00231 del 13 de febrero de 2023 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, cedida por la Resolución No 00548 del 29 de febrero de 2024, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. *Autorizar a la CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de TALA de ocho (08) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1- acacia melanoxylon, 1 - Sambucus nigra, 4-Solanum oblongifolium, 2- Paraserianthes lophanta”, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00961 del 03 de febrero de 2023 y SSFFS-00549 del 31 de enero de 2025, Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la AK 45 No. 235 - 31 (Dirección Catastral) localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula No. 50N-20324257.*

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 00231 del 13 de febrero de 2023 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, cedida por la Resolución No 00548 del 29 de febrero de 2024, la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. *Autorizar a la INMOBILIARIA CMB S.A.S. (actual razón social), con NIT. 830.147.359-1, en calidad de propietaria y al patrimonio autónomo*

RESOLUCIÓN No. 00461

denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, en calidad de autorizado, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de CONSERVACIÓN de cincuenta y dos (52) individuos arbóreos de las siguientes especies: “21-Acacia melanoxylon, 3-Bacharis floribunda, 1-Escallonia floribunda, 1-Eucalyptus cinerea, 4-Eucalyptus globulus, 1-NN, 11-Salix humboldtiana, 4-Sambucus nigra, 4-Solanum oblongifolium, 1-Solanum spp, 1-Vallea stipularis”, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00961 del 03 de febrero de 2023 y SSFFS-00549 del 31 de enero de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la AK 45 No. 235 - 31 (Dirección Catastral) localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula No. 50N-20324257.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-00549 del 30 de enero de 2025, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
673	ACACIA JAPONESA	0.71	18	0.193	Regular	Costado oriental del canal de Guaymaral, detrás de Car Hyundai S.A.	Se considera técnicamente viable el tratamiento de tala para el individuo arbóreo ya que presenta daños como ramas secas, Desgarre de ramas, copa asimétrica, se encuentra en estado de inclinación severa además de tratarse de una especie pionera abundante propia de ecosistemas disturbados, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, además que interfiere en las adecuaciones de la obra de infraestructura vial.	Tala
834	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.27	3.5	0	Regular	Costado oriental del canal de Guaymaral, detrás de Car Hyundai S.A.	No es posible trasladar el individuo ya que sería un riesgo alto de volcamiento por la conformación de su sistema radicular, el individuo arbóreo no se encuentra dentro del manual de silvicultura para la Ciudad, razones por las cuales se considera técnicamente viable la tala además de interferir directamente en la adecuación de la obra.	Tala
835	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.28	4	0	Regular	Costado oriental del canal de Guaymaral, detrás de Car Hyundai S.A.	A pesar que el ejemplar arbóreo cuenta con copa asimétrica y encuentra en aceptable estado físico y sanitario, No se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado debido a que se trata de un ejemplar foraneo que no se encuentra dentro del manual de silvicultura para la Ciudad, se considera técnicamente viable la tala, ya que tiene interferencia con la adecuación de la obra	Tala

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 00231 del 13 de febrero de 2023 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, cedida por la Resolución No 00548 del 29 de febrero de 2024, la cual en su parte resolutive quedará así:

RESOLUCIÓN No. 00461

ARTÍCULO TERCERO. *La sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00961 del 03 de febrero de 2023 y SSFFS-00549 del 30 de enero de 2025, pues estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.*

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo SEXTO de la Resolución No. 00231 del 13 de febrero de 2023 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, cedida por la Resolución No 00548 del 29 de febrero de 2024, la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO SEXTO. *La sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-SSFFS-00961 del 03 de febrero de 2023 y SSFFS-00549 del 31 de enero de 2025, deberá compensar mediante la PLANTACIÓN de veintiséis (26) individuos arbóreos que equivalen a 11,12727 SMMLV, por la suma de TRECE MILLONES CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$13.014.157) M/cte., a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA03-2020-2023, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El autorizado, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *El autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-1220 del 28 de febrero de 2022, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles*

RESOLUCIÓN No. 00461

plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

PARÁGRAFO TERCERO. *Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.*

PARÁGRAFO CUARTO. *Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales de tala autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.*

ARTÍCULO QUINTO. ADICIONAR el artículo DÉCIMO OCTAVO de la Resolución No. 00231 del 13 de febrero de 2023 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", cedida por la Resolución No 00548 del 29 de febrero de 2024, la cual en su parte resolutive quedará así:

"ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La autorizada deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia de la actividad silvicultural realizada, correspondiente al traslado de un volumen de 0.193 m3 que corresponde a la especie: Acacia japonesa."

ARTÍCULO SEXTO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 00231 del 13 de febrero de 2023 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", cedida por la Resolución No 00548 del 29 de febrero de 2024.

ARTÍCULO SEPTIMO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 43 A No. 18 sur - 135 Piso 4 en la ciudad de Medellín, Antioquia, conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 00461

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de febrero del año 2025



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

JULIETH KATHERINE CAMACHO CRUZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 25/02/2025

Revisó:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ CPS: SDA-CPS-20250426 FECHA EJECUCIÓN: 25/02/2025

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 27/02/2025



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00461

Expediente SDA-03-2020-2023